



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA - 252863105001-2023-00252-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ NAVARRETE
DEMANDADO: JAIME ORLANDO BULLA LUQUE

Remitidas las presentes diligencias del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL ROSAL - CUNDINAMARCA, se presenta demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía, con fundamento en un contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado entre la ejecutante y la ejecutada, por lo que a la luz de lo previsto en el numeral 6° del artículo 2° del C.P.T., corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, el conocimiento de la ejecución que aquí se plantea.

Del examen del título ejecutivo base de la ejecución, se advierte que el mismo reúne las exigencias contempladas en los artículos 422 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 100 del C.P.L., ya que, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, razón suficiente para librar mandamiento ejecutivo por las sumas indicadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor de **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ NAVARRETE** contra **JAIME ORLANDO BULLA LUQUE** por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$2'000.000.00), por concepto de entrega de anticipo contenida en el título ejecutivo (contrato de prestación de servicios profesionales).
- b) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$420.000.00), por concepto de clausula penal contenida en el contrato de prestación de servicios profesionales.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre la suma indicada en el literal a desde el día 24 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- d) Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que

los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones; debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl. 5 y 6, pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg